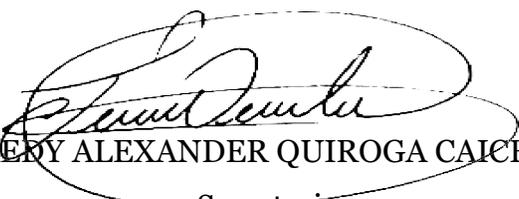


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de única instancia No. 11001410500420150058100; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, encontrándose pendiente determinar su admisión. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**CONSULTA PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANDREA
KATHERINE CUERVO contra LICEO PEDAGÓGICO LUNA LUNERA
S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. RAD. 110014105-004-2015-00581-01.**

Luego de la lectura y estudio del expediente, se evidencia que se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. el día 14 de agosto del 2020.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada la presente decisión, que se entiende al día siguiente a la publicación por estado, por tratarse de un auto de sustanciación. Se correrá traslado, por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta y seguidamente con la parte demandada. Sin perjuicio, de que puedan presentarla antes.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3º ibídem.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. el día 14 de agosto del 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional y seguidamente con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sin perjuicio, de que los puedas presentar antes. Los alegatos de conclusión deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho¹.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8vMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntrvId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



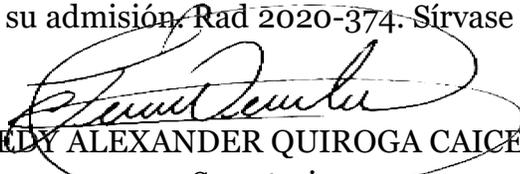
**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 091 de Fecha 26 de agosto de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', enclosed within a circular stamp or seal.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso especial ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-374. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL adelantado por MANUEL JIMÉNEZ SANTAMARÍA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A., RAD. 110013105-037-2020-00374-00.

Visto el informe secretarial y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda especial de fuero sindical que por medio de apoderado judicial interpuso **MANUEL JIMÉNEZ SANTAMARÍA** contra **EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios probatorios que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en el numeral 18 se hizo alusión a la prueba denominada “*Certificado de existencia y representación legal de la empresa SERDEMPO LIMITADA*”, documental que no fue aportada en al expediente. Sírvase aportar o desistir.

SEGUNDO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **DIEGO ALBERTO PITA OBANDO** identificado con la C.C. 1.049.630.816 y T.P. 286.804 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante **MANUEL JIMÉNEZ SANTAMARÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Advierte el Despacho, que el demandante no efectuó presentación del poder allegado, no obstante, se reconoce personería en concordancia con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Norma que releva a los sujetos procesales de realizar esta actuación judicial e indica que el poder debe presumirse auténtico.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

QUINTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

¹ j37lctohta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFzi5HceUGDbmVMnmVo-SGO-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMY4u>

³ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



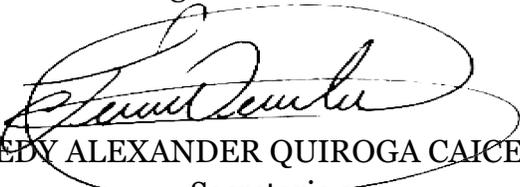
**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 091 de Fecha **26 de agosto de 2020**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Quiroga'.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2019-00857; informo que se venció el término indicado en auto anterior sin que parte actora allegue escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CONCESIONARIA
PANAMERICANA S.A.S. contra E.P.S. SALUD TOTAL. RAD. 110013105-037-
2019-00857-00.**

Visto el informe secretarial, y al no haberse presentado la subsanación de la demanda en los términos ordenados en el auto que antecede, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE SUBSANACIÓN**, en los términos del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores; para tal fin, secretaría comunique comuníquese con el apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde

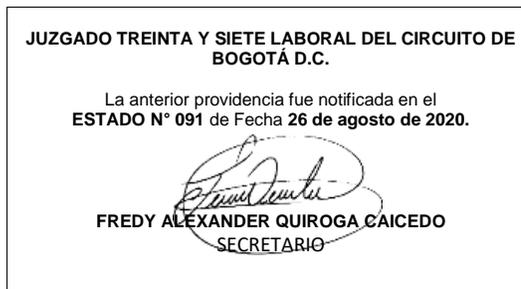
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00296. Sírvase proveer.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 091 de Fecha 26 de agosto de 2020.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIRO ENRIQUE PULIDO PASCAGAZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2020-00296-00.

Visto el informe secretarial, sería del caso calificar la demanda que por intermedio de apoderado interpuso **JAIRO ENRIQUE PULIDO PASCAGAZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; No obstante, previo a darle trámite a la admisión de la demanda, para un mejor proveer y con el fin de estudiar la competencia de la Jurisdicción Ordinaria en el presente asunto.

Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al despacho qué cargo desempeña el señor **JAIRO ENRIQUE PULIDO PASCAGAZA** en la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y las funciones que realiza.

Se le **CONCEDE** un término de **CINCO (05)** días para que allegue respuesta del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTpNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

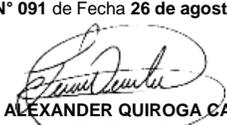
VR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 091 de Fecha **26 de agosto de 2020**.

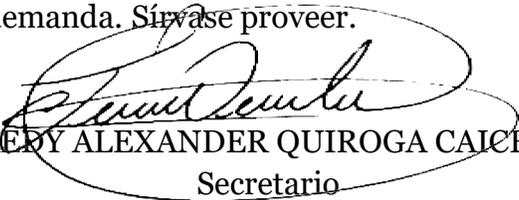

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntruId=Sr1STNYwJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto del 2020. Al despacho del señor el proceso ordinario No. 2020-00071; informo que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado CLAUDIA MARÍA
GARZÓN CAICEDO contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TALAVERA DE
LA REINA. RAD. 110013105-037-2020-00071-00.**

Encuentro que la apoderada sustituta de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Ahora, como la petición está acorde con el artículo 92 del Código General del Proceso, norma aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual dispone que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado uno o la totalidad de personas que conforman la pasiva, circunstancia que se cumple en el presente caso, por lo cual, se **AUTORIZA** el retiro.

Por lo tanto, Secretaría proceda de conformidad, efectué las desanotaciones, y coordine la entrega de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

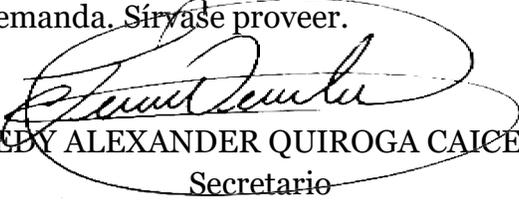
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 091 de Fecha 26 de agosto de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto del 2020. Al despacho del señor el proceso ordinario No. 2020-00081; informo que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado MARTHA LUCIA
YANQUEN BERNAL contra EFRAÍN VÁSQUEZ NIVIA. RAD. 110013105-
037-2020-00081-00.**

Encuentro que la apoderada sustituta de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Ahora, como la petición está acorde con el artículo 92 del Código General del Proceso, norma aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual dispone que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado uno o la totalidad de personas que conforman la pasiva, circunstancia que se cumple en el presente caso, por lo cual, se **AUTORIZA** el retiro.

Por lo tanto, Secretaría proceda de conformidad, efectué las desanotaciones, y coordine la entrega de las diligencias.

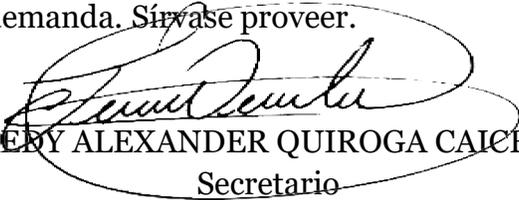
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 091 de Fecha 26 de agosto de 2020.</p> <p> FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto del 2020. Al despacho del señor el proceso ordinario No. 2020-00101; informo que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. ~~Sírvase~~ proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado MARTHA LILIANA
MARÍN ARCINIEGAS contra BIO ESTERIL S.A.S. RAD. 110013105-037-
2020-00101-00.**

Encuentro que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Ahora, como la petición está acorde con el artículo 92 del Código General del Proceso, norma aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual dispone que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado uno o la totalidad de personas que conforman la pasiva, circunstancia que se cumple en el presente caso, por lo cual, se **AUTORIZA** el retiro.

Por lo tanto, Secretaría proceda de conformidad, efectué las desanotaciones, y coordine la entrega de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

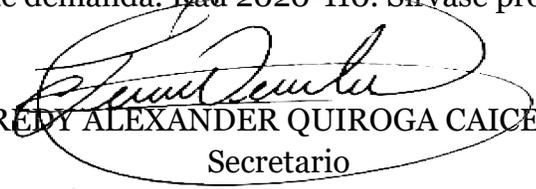
**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 091 de Fecha **26 de agosto de 2020**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandante presentó dentro del término legal escrito de subsanación de demanda. Rad-2020-110. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MARINA URREGO SOLANO contra LUCY ELFY LEÓN CORREAL, EDUARDO EDINAEL JOYA CHAPARRO y MAURICIO ALBERTO JOYA CHAPARRO RAD. 110013105-037-2020-00110-00.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que el togado de la parte demandante presentó dentro del término legal escrito de subsanación de demanda. Precisado lo anterior, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LUZ MARINA URREGO SOLANO** contra **LUCY ELFY LEÓN CORREAL, EDUARDO EDINAEL JOYA CHAPARRO y MAURICIO ALBERTO JOYA CHAPARRO**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los demandados **LUCY ELFY LEÓN CORREAL, EDUARDO EDINAEL JOYA CHAPARRO y MAURICIO ALBERTO JOYA CHAPARRO** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mOFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGO-bxUMU8vMUtPNEFRMldKN0JESV1GWfJKVUJZMv4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



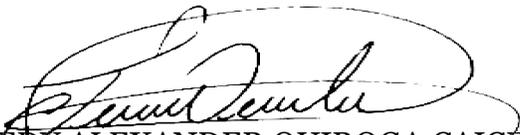
**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 091 de Fecha **26 de agosto de 2020.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Quiroga', written over a circular stamp.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto del 2020. Al despacho del señor el proceso ordinario No. 2020-00125; informo que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


FRÉDY ALEXANDER QUIROGA CAICÉDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado PASTOR ROBLES
ROBLES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2020-00125-00.**

Encuentro que la apoderada sustituta de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Ahora, como la petición está acorde con el artículo 92 del Código General del Proceso, norma aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual dispone que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado uno o la totalidad de personas que conforman la pasiva, circunstancia que se cumple en el presente caso, por lo cual, se **AUTORIZA** el retiro.

Por lo tanto, Secretaría proceda de conformidad, efectué las desanotaciones, y coordine la entrega de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

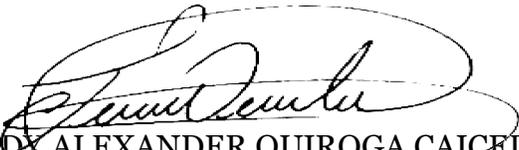
**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 091 de Fecha **26 de agosto de 2020.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020, informó al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00334. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SIMON JAIME ALBERTO CORREA ARANGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00334-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SIMON JAIME ALBERTO CORREA ARANGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales

De otra parte se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a las demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante **SIMON JAIME ALBERTO CORREA ARANGO**, identificado con C.C. 71.597.779, por encontrarse en su poder.

Por último, no obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **GILBERTO HUERTAS CASTRO**, identificado con C.C. 1.022.951.767 y T.P. 259.447 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandante **SIMON JAIME ALBERTO CORREA ARANGO**, en los términos y efectos del poder aportado al expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGO-bxUMU8yMUtPNEFRMIdKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

ftrg

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

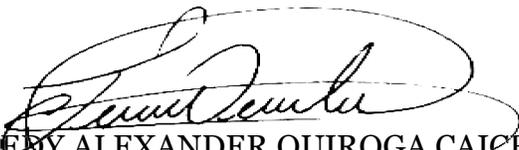
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 091 de Fecha 26 de agosto de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntrvId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00337. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DANIEL FELIPE VAQUEZ MURCIA contra MARTHA PATRICIA GOMEZ PEÑA RAD. 110013105-037-2020-00337-00.

Visto el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **DANIEL FELIPE VAQUEZ MURCIA** contra **MARTHA PATRICIA GÓMEZ PEÑA**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **MARTHA PATRICIA GÓMEZ PEÑA**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore los correspondientes citatorios, que tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículo 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Finalmente, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO**, identificado con C.C. 80.154.217 y T.P. 175.302 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandante **DANIEL FELIPE VAQUEZ MURCIA**, en los términos y efectos del poder aportado al expediente.

Advierte el Despacho, que la demanda y el poder no fueron suscritos por el togado, no obstante, se reconoce personería en bajo los lineamientos de los artículos 2° y 5° del Decreto 806 de 2020 que releva a los sujetos procesales de firmar en forma manuscrita o digital.

SE LE ADVIERTE a la demandada **MARTHA PATRICIA GOMEZ PEÑA** que debe aportar con su contestación, en la medida de lo posible, todas las pruebas relacionadas con la presunta relación que sostuvo con la demandante **DANIEL FELIPE VAQUEZ MURCIA** C.C. 1.030.622.530, por encontrarse en su poder.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FTRG

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGO-bxUMU8vMUtPNEFRMIdKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntrvId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 091 de Fecha **26 de agosto de 2020**.

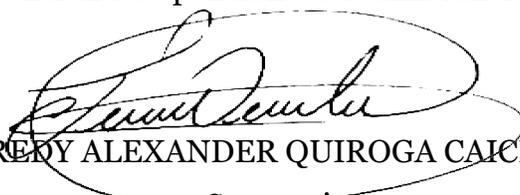


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00352. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BLANCA ALCIRA BARAHONA contra INVERSIONES CATLEYA S.A.S. y MARÍA TERESA HELEA ECHEVERRIA OLAYA. RAD. 110013105-037-2020-00352-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **BLANCA ALCIRA BARAHONA** contra **INVERSIONES CATLEYA S.A.S. y MARÍA TERESA HELEA ECHEVERRIA OLAYA**, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 CPT y de la SS, modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Por lo considerado se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Lo que pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Num. 6 Art. 25 CPT y de la SS)

Las pretensiones esbozadas en la demanda no son claras y precisas, en particular las pretensiones 1, 2, 5, y las pretensiones subsidiarias 1 y 4, presentan varios pedimentos en cada uno de ellos, adicional que se exponen normas jurídicas que sustentan las peticiones, lo que torna confusa su interpretación.

Sírvase subsanar las deficiencias expuestas, presentado de forma concreta cada pretensión por separado y debidamente numerado.

Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Núm. 7 Art. 25 CPT y de la SS).

Existe deficiencia en el modo como son redactados, por cuanto en particular los hechos 1, 5, 11, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 27 y 28 de la demanda, son extensos e incluyen varios supuestos fácticos, apartes normativos, jurisprudenciales y consideraciones jurídicas del apoderado.

Sírvase corregir lo anterior, presentado de forma concreta cada circunstancia fáctica por separado y debidamente numerada, sin incluir los aspectos antes indicados; toda vez que el aparte correspondiente en el cual pueden ser planteados son los fundamentos de derecho.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).

De la revisión del expediente y sus anexos se tiene que las pruebas aportadas no concuerdan con la relación hecha en el respectivo acápite, por cuanto no se aportaron la totalidad de las pruebas relacionadas, se incluyeron pruebas sin haber sido debidamente relacionadas.

De otra parte solicita “*Se ordene valoración por medicina laboral y se establezca las secuelas de las lesiones ocasionadas producto de la caída de la accionante y sus secuelas*”, sin concretar a que medio de prueba hace referencia y como se debe realizar el mismo.

Sírvase corregir lo anterior, presentado los medios de prueba de forma individualizada, relacionando de manera concreta cada uno de ellos.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia**

íntegra de la demanda subsanada sin que ello implique una reforma de la misma.

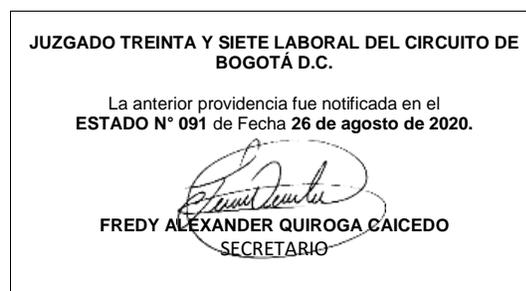
CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FTRG



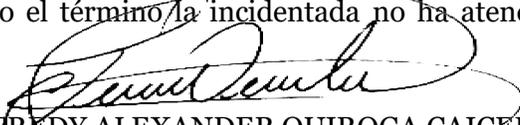
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGO-bxUMU8vMUtPNEFRMIdKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntrvId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2020, al Despacho del señor informando que vencido el término, la incidentada no ha atendido lo ordenado. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2020 00160 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **FERNANDO CEDEÑO GONZALEZ** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-**.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar trámite al incidente de desacato instaurado por **FERNANDO CENDEÑO GONZALES**, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020); en virtud del cual se resolvió tutelar los derechos invocados por el accionante; y en consecuencia, se ordenó a la accionada, que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación la providencia, proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por la accionante el 13 de febrero de 2020, a través del cual el actor solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado; y una vez sea resuelta, le sea notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida.

Dentro del trámite incidental, se advierte que vencido el término otorgado la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, no ha rendido el respectivo informe.

En consecuencia, se **Dispone:**

PRIMERO: Requerir por **SEGUNDA** vez a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, a través de su representante legal, Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o quien haga sus veces, para



que informe cuál ha sido el trámite impartido en cumplimiento de la sentencia del 23 de junio de 2020 proferida por este Despacho; so pena de iniciar el trámite incidental correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** al Dr. **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** en su calidad de Jefe de Oficina Área Jurídica y al Dr. **HECTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ** en su calidad de Director de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV-**, para que informen cuál ha sido el trámite impartido en cumplimiento de la sentencia del 23 de junio de 2020 proferida por este Despacho, en virtud de los cargos desempeñados en la entidad accionada; so pena de iniciar el trámite incidental correspondiente. Igualmente, se les advierte que de no ser las personas encargadas del cumplimiento de la acción constitucional, deberán informarlo al Despacho, so pena de determinar su responsabilidad subjetiva en caso de incumplimiento de la decisión.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 091 de Fecha **26 de agosto de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO